

REF.: VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DTE.: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
DDO: ROGELIO ANTONIO LÓPEZ, CARLOS ALBERTO CORZO
Y DELUBINA PAPAMIJA
RAD.: 76001310300819880945300
Auto Aclara y ordena levantar



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 955

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud elevada por el apoderado judicial del señor Jesús Fernando Ruiz Rivera, quien actúa en calidad de copropietario del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-451021, según se observa en la anotación No. 023 del 20 de noviembre de 2014, se observa que requiere por parte de este despacho judicial que se corrija la anotación No. 4 donde se registró el oficio No. 076 del 23 de enero de 1989 ordenado por este despacho dentro del proceso adelantado por FERROCARRILES NACIONALES, toda vez que, por error de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se indicó que la medida provenía del Juzgado Sexto Civil del Circuito local.

Así las cosas, revisado el trámite adelantado se encontró que:

Mediante auto del 19 de diciembre de 1988, se admitió la demanda ordinaria Reivindicatoria propuesta por Ferrocarriles Nacionales contra Rogelio Antonio López, Carlos Alberto Corzo y Delubina Papamija. (fl. 15)

En la mencionada providencia, en el numeral cuarto, se ordenó la inscripción de la demanda conforme al art. 690 del CPC. Dicha actuación se realizó mediante oficio No. 076 del 23 de enero de 1989 sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-0023207 (fl. 15 vto y fl. 26).

Del certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-23207 aportado al expediente y visible a folio 176 vto., se extrae que en la anotación 24, en efecto, figura radicado e inscrito el oficio No. 076 del 23 de enero de 1989 con el que se inscribió la demanda.

Del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-23207, se desprendieron varias matrículas dentro de las que se encuentra la No. 370-406856.

Obra en el expediente el certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-406856 del folio 185 a 188. En la anotación No. 4 se indicó que en fecha 23 de enero de 1989, se inscribió el oficio No. 076 ordenado dentro del proceso iniciado por Ferrocarriles

REF.: VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DTE.: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
DDO: ROGELIO ANTONIO LÓPEZ, CARLOS ALBERTO CORZO
Y DELUBINA PAPAMIJA
RAD.: 76001310300819880945300
Auto Aclara y ordena levantar

Nacionales de Colombia en contra de los señores Rogelio Antonio López, Carlos Alberto Corzo y Delubina Papamija tramitado en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, siendo lo correcto indicar que la orden provino del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, tal como consta en el certificado de matrícula inmobiliaria principal.

Del referido documento se desprende que, con base en la matrícula inmobiliaria se abrieron varias matrículas dentro de las que se encuentra la No. 370-451021 en la que se visualiza en la anotación No. 4 el mismo error descrito en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se hace necesario ordenar la corrección de la anotación No. 4 en los folios de matrícula 370-406856 y 370-451021 en el sentido de indicar que el oficio No. 076 fue ordenado por este despacho judicial y no por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, como erróneamente figura en ellos. Igualmente, al haberse aceptado el desistimiento presentado por el apoderado judicial de FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa en el folio de matrícula No. 370-451021.

En virtud de lo anterior, se

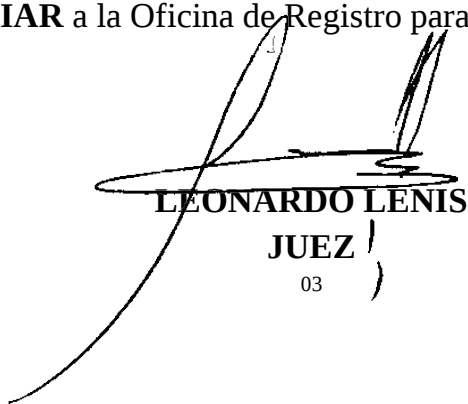
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la corrección de la anotación No. 4 en los folios de matrícula 370-406856 y 370-451021 en el sentido de indicar que el oficio No. 076 fue ordenado por este despacho judicial y no por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, como erróneamente figura en ellos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recayó sobre el folio de matrícula No. 370-23207 y sobre las matrículas que se desprendieron de él, es decir la 370-406856 y 370-451021.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


LEONARDO LENIS
JUEZ
03